



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

ES COPIA  
ORDENANZA  
UNSL

2016 - "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

SAN LUIS, 31 AGO. 2016

VISTO:

El EXP-USL: 7593/2016 mediante el cual la Secretaría de Posgrado eleva anteproyecto de Ordenanza "Normativa General de la Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis", y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Superior reglamentar la enseñanza de posgrado de acuerdo a lo que establece el artículo 85 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis, en su artículo 8, expresa: "La Universidad velará por la continua actualización de los graduados mediante cursos, seminarios y todo tipo de actividad apropiada para este fin".

Que dicha norma, en su artículo 9, establece que "Los estudios sistemáticos de Posgrado conducentes a grados académicos de Magister y Doctor serán propiciados en toda disciplina que se adecue a esta modalidad. También se deberán fomentar carreras de posgrado para la formación de especialistas en temas necesarios al desarrollo del país".

Que la Universidad Nacional de San Luis posee una larga y reconocida trayectoria en la formación de posgrado que ha permitido alcanzar y consolidar su prestigio a nivel local, nacional e internacional, superando con eficiencia las distintas instancias de evaluación y contribuyendo a que los graduados alcancen posiciones calificadas en los sectores científicos y productivos.

Que las Facultades de la Universidad Nacional de San Luis han revalorizado la formación de posgrado como requerimiento fundamental para la continuidad de la carrera docente y el fortalecimiento de las capacidades profesionales y laborales de sus graduados.

Que el desarrollo alcanzado en diversas disciplinas de esta Universidad, conformando cuerpos docentes de reconocida calificación profesional, académica y de investigación, ha permitido la consolidación y diversificación de propuestas de formación de posgrado a través de sus carreras de doctorados, maestrías y especializaciones.

Que ha sido una práctica sostenida en la Universidad Nacional de San Luis mantener la calidad en la enseñanza de posgrado y que, de acuerdo a lo que establece la legislación nacional, en la actualidad se dictan carreras con el correspondiente reconocimiento y validez nacional del título que otorgan.

Cpde. Ord. C.S. N° 35

1

Dr. Félix D. Nieto Quintana  
Rector  
UNSL

Dr. José Luis Martínez  
Secretario General  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis

**Rectorado**

Que la Universidad Nacional de San Luis ha alcanzado reconocimiento en la región y el país por su amplia propuesta de actividades de formación de posgrado a través de cursos, ciclos, trayectos y carreras relacionados con las más diversas temáticas y dirigida a egresados, profesionales y a la comunidad en general.

Que las sucesivas normativas de la Universidad Nacional de San Luis - Ordenanzas CS N° 54/91, N° 23/09 y N° 006/14- han acompañado los procesos de evolución y desarrollo del posgrado a nivel nacional e internacional.

Que la Ordenanza CS N° 23/09 constituye un reglamento general que permitió la reorganización de la política de posgrado. Actualmente se requiere su adecuación a las normas nacionales vigentes, a la evolución en el desarrollo de la formación de nivel superior y a otras situaciones que la normativa no contempla.

Que el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación estableció los estándares a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado a través de la Resolución Ministerial N° 160/2011 y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 2385/2015.

Que en el curso de Actualización Profesional en Evaluación y Acreditación Universitaria para Carreras de Posgrado, que se realizó en la Universidad Nacional de San Luis y que estuvo a cargo de CONEAU, se debatió la aplicación de los estándares de posgrado y se acordó sobre la conveniencia de redactar reglamentaciones ajustadas a las características específicas de cada carrera de posgrado.

Que en los últimos años la Secretaría de Posgrado ha desarrollado y mantenido actualizado el documento "Compromisos y Recomendaciones de las Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis" que reúne, en un marco unificado, la información acerca del estado de las carreras de Posgrado de la Universidad en relación con los resultados de las evaluaciones y acreditaciones realizadas por CONEAU y que ha sido un valioso insumo para la elaboración de la presente propuesta.

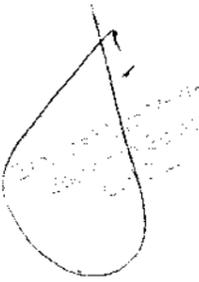
Que la experiencia obtenida en los procesos de acreditación evidenció la necesidad de contar con una normativa que guíe y ordene el proceso de formulación de carreras de posgrado, destacando aspectos relevantes y conducentes al cumplimiento de estándares, independientemente del tipo de carrera de posgrado de que se trate.

Que es necesario establecer procedimientos claros y homogéneos para el proceso que recorren los alumnos de posgrado, que va desde la admisión hasta su egreso y los relativos a la evaluación de los trabajos finales.

Que el Consejo de Posgrado ha formulado una propuesta de Normativa General de la Enseñanza de Posgrado, sin perjuicio de los contenidos particulares de cada carrera, para lo cual cada Comité Académico implementará reglamentos específicos.

Cpde. Ord. C.S. N° 35

  
Dr. Félix D. Nieto  
Rector  
UNSL





Universidad Nacional de San Luis

**Rectorado**

Que la Secretaría de Posgrado y el Consejo de Posgrado han llevado adelante reuniones y jornadas de trabajo con Directores y Coordinadores de las carreras de posgrado de la Universidad para poner en consideración el proyecto y generar un intercambio de ideas. Las propuestas y aportes generados a partir de esas actividades están contemplados en esta norma.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior considera que la propuesta de ordenanza es superadora de la actualmente vigente, en tanto que: se adapta a la reglamentación vigente en algunos aspectos que no estaban presentes en la Ordenanza CS N° 23/09; da cumplimiento estricto a los estándares de posgrado, e incluye marcos de referencias para dar flexibilidad a que las Facultades, para que dentro de los mismos organicen otros aspectos no contemplados en los estándares; reubica reglamentaciones, como secciones de artículos ya existentes en la Ordenanza CS N° 23/09 a los fines de claridad y homogeneidad de tratamiento; incluye procedimientos claros y homogéneos del proceso que recorren los alumnos de posgrado desde la admisión hasta su egreso y los relativos a la evaluación de los trabajos finales; enfatiza en el seguimiento de los alumnos, estableciendo derechos y obligaciones.

Que por ello la Comisión de Asuntos Académicos recomienda su aprobación con mínimas modificaciones.

Que el Consejo Superior en su sesión del 30 de agosto de 2016 aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos, incorporando las modificaciones propuestas.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis en el marco de un nivel de excelencia académica.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis se estructura a través de: a) Carreras de Posgrado: Especializaciones; Maestrías y Doctorados, b) Programas de Actualización de Posgrado, c) Cursos de Posgrado y d) Pasantías de Posgrado.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis se organiza, según se detalla en el ANEXO de la presente Ordenanza, en los siguientes Títulos:

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: CARRERAS DE POSGRADO

Cpde. Ord. C.S. N°

**35**

Dr. Félix D. Nicolás  
Rector  
UNSL  
Eso. José Luis...  
Ejercer...  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

TÍTULO II: ALUMNOS DE POSGRADO

TÍTULO III: EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL

TÍTULO IV: CURSOS DE POSGRADO

TÍTULO V: PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE POSGRADO

TÍTULO VI: PASANTÍAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 4°.- A partir de su promulgación la presente disposición regirá para todos los aspirantes inscriptos en actividades de posgrado de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 5°.- Se regirán por la presente las actividades de los alumnos de posgrado que aún no hayan concluido sus estudios y que se encuentren inscriptos en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza CS N° 54/91.

ARTÍCULO 6°.- Se regirán por la presente las actividades de los alumnos de posgrado que aún no hayan concluido sus estudios y que se encuentren inscriptos en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza CS N° 23/09 luego de transcurrido un período igual a la duración prevista de la carrera contando a partir de su inscripción, salvo solicitud expresa del alumno presentada por Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente, en un plazo no mayor a los seis meses de promulgada la presente.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de San Luis deberán adaptar su reglamento a la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado en un plazo que no exceda a los doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Derogar la Ordenanza CS N° 23/09, su modificatoria Ordenanza CS N° 006/14 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. **35**  
mk

Esp. José Luis Martínez  
Secretario General  
UNSL

Dr. Fernando Nieto Juárez  
Rector  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

ES COPIA  
C. S. N.º 35  
D. C. S. N.º 35

2016 - "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ANEXO

NORMATIVA GENERAL DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las presentes disposiciones son válidas para todas las propuestas de formación de posgrado: carreras, programas de actualización, cursos y pasantías de posgrado.

ARTÍCULO 2.- Las carreras de especializaciones y maestrías en el área de Salud deberán ajustarse, cuando correspondiere, a los estándares y criterios nacionales del Ministerio de Educación y Deportes que al respecto legislen y al marco de referencia que establece el Ministerio de Salud, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 3.- Los títulos de posgrado que otorga la Universidad Nacional de San Luis no modifican la habilitación para el ejercicio profesional que establece el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación para un título de grado.

ARTÍCULO 4.- La admisión a una carrera de posgrado y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente.

ARTÍCULO 5.- La coordinación de la Enseñanza de Posgrado de la Universidad estará a cargo de la Secretaría de Posgrado, asistida por el Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 6.- Una carrera de posgrado podrá comenzar un nuevo dictado siempre que esté garantizado el reconocimiento oficial provisorio y validez nacional del título que otorga para la nueva cohorte de alumnos, de acuerdo con las normas y procedimientos dispuestos por organismos nacionales.

TÍTULO I: CARRERAS DE POSGRADO

DISPOSICIONES GENERALES A LAS CARRERAS

ARTÍCULO 7.- Las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de San Luis podrán contemplar diferentes modalidades, estructuras curriculares y formatos de organización.

ARTÍCULO 8.- Modalidad de dictado. Las carreras de posgrado podrán dictarse bajo las siguientes modalidades:

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° 35



Universidad Nacional de San Luis

**Rectorado**

- a) **Presenciales:** las actividades curriculares previstas en el plan de estudios se desarrollarán con la presencia simultánea de alumnos y docentes en ámbitos determinados institucionalmente. Al menos dos tercios de la carga horaria total de la carrera se desarrollarán bajo esta modalidad. El tercio restante se podrá dictar a través de mediaciones no presenciales. En este último caso, el plan de estudios explicitará la metodología a utilizar para garantizar el cumplimiento del crédito horario.
- b) **A distancia:** las actividades curriculares previstas emplearán una modalidad de enseñanza fundada en la utilización de diversos recursos tecnológicos, materiales específicos y metodologías que promuevan el aprendizaje autónomo y autogestionado de los alumnos y que no requieran la presencia física del alumno y docente en ámbitos determinados institucionalmente. Estas carreras se guiarán por los estándares y criterios nacionales del Ministerio de Educación que al respecto se establezcan.

**ARTÍCULO 9.- Estructura curricular.** Los planes de estudios podrán ser:

- a) **Personalizados:** el plan de estudios establece pautas generales que enmarcan la definición de un programa de formación para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento, el campo profesional y el tema del trabajo final.
- b) **Semiestructurados:** el plan de estudios ofrece actividades curriculares predeterminadas por la Institución, comunes a todos los estudiantes y un trayecto de formación personalizado.
- c) **Estructurados:** el plan de estudios está predeterminado por la Institución y es común para todos los estudiantes de la carrera.

**ARTÍCULO 10.- Organización.** Las carreras de posgrado podrán ser:

- a) **Institucionales:** carreras creadas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis en las que intervengan una o más Facultades y que posean un único plan de estudios. Las carreras organizadas de esta manera otorgarán una titulación única.
- b) **Interinstitucionales:** carreras en las que intervenga la Universidad Nacional de San Luis asociada con otras Instituciones con el fin de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de todas las Instituciones involucradas, en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar la calidad educativa y el apropiado funcionamiento de la carrera. Las carreras organizadas de esta manera otorgarán una titulación conjunta o múltiple y deberán guiarse por los estándares y criterios establecidos por el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación que al respecto se establezcan.

Cpde. Anexo Ord. C.S. Nº **35**

Jr. Felisa O. Nieto Quimias  
Rector  
UNSL

Dr. José Luis Martínez  
Rector  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis

#### Rectorado

El vínculo interinstitucional se formalizará mediante un convenio de cooperación y un protocolo específico que serán suscriptos y aprobados por las máximas autoridades de la Universidad Nacional de San Luis y de las otras Instituciones participantes en el dictado de la carrera. Podrá incluir:

- b.1) Otras Instituciones universitarias argentinas;
- b.2) Otras Instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, de acuerdo con las previsiones realizadas bajo la normativa nacional vigente y cuyas características ameriten la cooperación propuesta;
- b.3) Una o más Instituciones extranjeras y/o centros de investigación o académicos que estén habilitados en sus países de origen para dictar carreras de posgrado.

#### TIPOS DE CARRERAS

#### ESPECIALIZACIONES

ARTÍCULO 11.- Las carreras de Especialización tienen como propósito la actualización y capacitación a través de la profundización en el dominio de un tema o área determinada, dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones, desde una perspectiva teórica y/o metodológica y/o técnica. Aquellas carreras orientadas a la práctica incluirán actividades de entrenamiento intensivo desde el punto de vista técnico.

ARTÍCULO 12.- Las carreras de Especialización tendrán las siguientes características generales:

- a) Plan de estudios: estructurado.
- b) Modalidad de dictado: presencial o a distancia.
- c) Carga horaria mínima: será de trescientas sesenta (360) horas de actividades de formación de posgrado que podrán comprender cursos, actividades teóricas y de formación práctica. Esta carga horaria no incluye las horas dedicadas al trabajo final de carácter integrador.
- d) Evaluación: Todas las actividades estarán a cargo de un docente o tutor responsable y se aprobarán mediante una evaluación individual obligatoria.
- e) Trabajo final de carácter integrador: se centrará en el tratamiento de una problemática acotada, derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación escrita reunirá las condiciones de un trabajo académico. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final integrador de Especialidad.

Dr. Félix D. Nieto Luján  
Rector  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis

**Rectorado**

- f) Duración prevista de la carrera: el plan de estudios debe contemplar que todas las actividades de formación, incluido el trabajo final integrador se realicen en no más de tres (3) años.

**MAESTRÍAS**

ARTÍCULO 13.- Las carreras de Maestría tienen como propósito formar recursos humanos de alto nivel académico para la docencia, investigación, desarrollo tecnológico y/o profesional, capaces de contribuir éticamente al avance de las ciencias, generando conocimientos y aptitudes que capaciten al maestrando para la comprensión de temáticas modernas o de interés actual en el campo de la disciplina elegida.

ARTÍCULO 14.- Las carreras de Maestría tendrán las siguientes características generales:

- a) Modalidad de dictado: presencial o a distancia.
- b) Plan de estudio: puede ser estructurado, semiestructurado o personalizado.
- c) Carga horaria mínima: será de setecientas (700) horas de actividades de formación de posgrado, de las cuales se destinará:
- c.1) Un mínimo de 540 horas en cursos y/o seminarios, con actividades teóricas y/o prácticas de módulos de nivel avanzado en la disciplina correspondiente, con evaluación individual obligatoria y
- c.2) Un mínimo de 160 horas que podrán ser asignadas al trabajo final, actividades de investigación supervisadas, pasantías u otras actividades complementarias.
- d) Evaluación: Todas las actividades estarán a cargo de un docente o tutor responsable y se aprobarán mediante una evaluación individual obligatoria.
- e) Tipos de Maestrías:
- e.1) Maestría académica: se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y específico de la disciplina. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de maestría.
- e.2) Maestría profesional: se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

Dr. Félix D. Nieto Quinteros  
Rector  
U.N.S.L.

Escuela de Maestrías  
San Luis, Argentina



Universidad Nacional de San Luis

**Rectorado**

- f) Trabajo final de Maestría:
- f.1) Trabajo final de una Maestría académica: la carrera culmina con un trabajo final, individual y escrito, con formato de tesis, en un campo disciplinar o interdisciplinar que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de maestría.
- f.2) Trabajo final de una Maestría profesional: la carrera culmina con un trabajo final individual y escrito, que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de maestría.
- g) Duración prevista de la carrera: el plan de estudios debe contemplar que todas las actividades de formación, incluido el trabajo final de maestría, se realicen en no más de cuatro (4) años.

**DOCTORADOS**

ARTÍCULO 15.- Las carreras de Doctorado tienen como propósito formar recursos humanos del más alto nivel académico, capaces de contribuir éticamente al desarrollo de las ciencias a través de la investigación, estimulando la capacidad crítica y creativa de los aspirantes mediante el desarrollo de sus aptitudes como investigadores en las respectivas áreas disciplinares.

ARTÍCULO 16.- Las carreras de Doctorado tendrán las siguientes características generales:

- a) Modalidad de dictado: presencial o a distancia.
- b) Plan de estudios: puede ser estructurado, semiestructurado o personalizado.
- c) Carga horaria mínima: será de quinientas (500) horas en actividades de formación de posgrado, las que incluirán:
- Cursos de posgrado con contenidos de epistemología, ética y metodología de la investigación. Para las carreras con planes de estudios personalizados estos cursos se deben completar en el primer año de la carrera.
  - Cursos de posgrado de profundización disciplinar y/o de aplicación con respecto al tema de trabajo final: mínimo 4 cursos.

Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
UNSL





Universidad Nacional de San Luis

**Rectorado**

Además, podrá incluir:

- Seminarios, Pasantías, Talleres de trabajo final, Residencias o similares, siempre que cuenten con evaluación individual mediante la modalidad examen, presentación de informe u otras modalidades.

Cada carrera establecerá en su Plan de Estudios, o en su Reglamento, la metodología que se utilizará para la asignación de horas a este tipo de actividades y que deberán considerar en forma excluyente su vinculación con la investigación objeto del doctorado o con un aporte al desarrollo del trabajo final.

- d) Trabajo final de Doctorado: consistirá en un trabajo individual de investigación - Tesis- desarrollado por el doctorando y debe constituirse como un aporte original al área del conocimiento de la propia Carrera de Doctorado. El trabajo final se llevará a cabo bajo la dirección de un Director de Tesis de doctorado.
- e) Duración prevista de la carrera: el plan de estudio debe contemplar que todas las actividades de formación, incluido el trabajo final de doctorado, se realicen en no más de cinco (5) años.

**PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y APROBACIÓN DE CARRERAS**

ARTÍCULO 17.- Un proyecto de carrera de posgrado debe incluir los siguientes componentes:

- 1- Descripción de la carrera y contexto:
- 1.1- Plan de estudios, según lo establecido en el apartado PLAN DE ESTUDIOS de la presente norma.
  - 1.2- Actividades de investigación y/o transferencia existentes vinculadas a la carrera.
  - 1.3- Análisis de factibilidad de dictado considerando cuerpo académico, bibliografía, equipamiento, infraestructura, recursos financieros y otros.
  - 1.4- Convenios y acuerdos pertinentes.
  - 1.5- Otros documentos que se consideren relevantes, tales como evaluaciones externas del proyecto u otros.
- 2- Estructura de gestión académica de la carrera, indicando nómina de integrantes y adjuntando los datos curriculares personales en el formato que la normativa establece.
- 3- Nómina de integrantes del cuerpo docente, adjuntando los datos curriculares personales en el formato que la normativa establece.

*Felix D. Nieto Quinias*  
Dr. Felix D. Nieto Quinias  
Rector  
UNSL

*[Handwritten signature]*



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

4- Reglamento de la carrera, según lo establecido en el apartado específico descrito en el presente título. Este podrá presentarse hasta seis (6) meses posteriores a la creación de la carrera.

Cada uno de los componentes incluidos en el proyecto de una carrera requerirá un acto administrativo de aprobación individual.

ARTÍCULO 18.- Procedimiento de presentación de proyectos de carreras. Los proyectos de carreras de posgrado en la Universidad Nacional de San Luis se presentarán al Decano de la Facultad correspondiente.

1. El Consejo Directivo de la Facultad, previo análisis y dictamen de la Comisión Asesora de Posgrado u órgano equivalente, considerará el proyecto -plan de estudios, reglamento, cuerpo docente y estructura de gestión- y propondrá al Consejo Superior la creación de la carrera.
2. El Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis, previo análisis y dictamen del Consejo de Posgrado, aprobará la creación de la carrera de posgrado.

#### MODIFICACIÓN DE CARRERAS

ARTÍCULO 19.- Procedimiento de presentación de propuestas de modificación de una carrera de posgrado. El Comité Académico de la carrera presentará la propuesta de modificación ante el Decano de la Facultad correspondiente, justificando la solicitud.

1. El Consejo Directivo considerará la propuesta, previo dictamen de la Comisión Asesora de Posgrado de Facultad u órgano equivalente y propondrá al Consejo Superior su aprobación.
2. El Consejo Superior aprobará la modificación propuesta, previo análisis y dictamen del Consejo de Posgrado de la Universidad.

El plan de estudios de una carrera cuyo título haya obtenido reconocimiento oficial y validez nacional sólo podrá ser modificado durante el proceso de autoevaluación requerido al inicio de una nueva convocatoria de acreditación.

#### PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 20.- El plan de estudios de una carrera de posgrado especificará:

- 1- Tipo y denominación de la carrera
- 2- Denominación del título a otorgar
- 3- Estructura del plan de estudios de la carrera: personalizado, semiestructurado o estructurado

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° **35**

Dr. Felice Nieto Uujinas  
Rector  
U.N.S.L.

Comité Académico



Universidad Nacional de San Luis

**Rectorado**

- 4- Organización de la carrera: institucional o interinstitucional
- 5- Modalidad: presencial o a distancia.
- 6- Fundamentos y antecedentes de la carrera: posicionamiento epistemológico desde el cual se realiza su presentación en el/las área/s disciplinar/es a la/s cual/es pertenece; su inserción como proyecto en un campo profesional y/o académico, y las razones que motivan su creación.
- 7- Objetivos de la carrera: explicitar los objetivos propuestos para la carrera considerando los aportes científicos, tecnológicos o artísticos que derivarán de la actividad académica propia de la carrera hacia la comunidad y los logros institucionales que se espera alcanzar con el desarrollo de la carrera.
- 8- Características curriculares de la carrera:
  - 8.1- Requisitos de ingreso: enunciar las condiciones que se exigen para ingresar a la carrera. Para esto se considerará especialmente la correspondencia entre el perfil de la carrera y el campo disciplinar que constituye la formación previa requerida.
  - 8.2- Localización de la propuesta: indicar la/s localización/es institucional/es y geográfica/s en la/s que se llevará a cabo la actividad académica de la carrera. Si está previsto que se dicten actividades en otra Institución, se adjuntará el convenio correspondiente y se describirán las condiciones institucionales, académicas y de infraestructura en las que se encuentra.
  - 8.3- Carga horaria total de la carrera expresada en horas-reloj.
  - 8.4- Actividades Curriculares: explicitar aquellas instancias curriculares que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del plan de estudios y deben ser acreditadas por los estudiantes: materias, cursos, seminarios, módulos, talleres, laboratorios, etc., indicando si existe un ordenamiento entre ellas.
  - 8.5- Trabajo final: especificar el tipo de trabajo que se requiere y las condiciones a cumplir para aprobar la carrera.
- 9- Seguimiento curricular de la carrera: incluir las acciones propuestas que, desde la estructura institucional en la que se inserta la carrera, se propondrán para evaluar la calidad y pertinencia de la propuesta curricular; la actualización de los materiales que se utilizarán; el impacto de la opinión de los estudiantes y de los docentes respecto del desarrollo de la carrera y las acciones referidas al desarrollo académico de los docentes que participen en la misma.

ARTÍCULO 21.- En los planes de estudios que contemplen en su estructura curricular trayectos estructurados o semiestructurados, para cada una de las actividades curriculares predeterminadas por la Institución se especificará:

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

**35**

Dr. Félix D. Nieto Guzmán  
Rector  
UNSL

En San Luis, San Luis, Argentina  
a los ... días del mes de ... del año ...



Universidad Nacional de San Luis

**Rectorado**

- 1- Carga horaria: crédito en horas reloj
- 2- Régimen de cursado: anual, cuatrimestral, semestral, otro.
- 3- Modalidad de dictado de cada actividad curricular: presencial o a distancia.
- 4- Formación práctica: si el índole de la carrera lo requiere, explicitar las modalidades, las Instituciones y los convenios que permitan cumplimentar las actividades de prácticas académicas, actividades de campo o similares, la forma de seguimiento y responsabilidades de supervisión que se implementará para la realización de dichas actividades.

En carreras de Especialización y Maestría Profesionales se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes.

- 5- Contenidos mínimos de cada actividad curricular y principales referencias bibliográficas.
- 6- Modalidad de aprobación de cada actividad curricular: examen oral y/o escrito, trabajo integrador, monografía, otros.
- 7- Otros requisitos si los hubiera: nivel de idioma, pasantías, entre otros.

ARTÍCULO 22.- En los planes de estudios que contemplen un trayecto personalizado se describirán, con el formato establecido en el Artículo 21° del Anexo de la presente, las actividades curriculares representativas que la unidad académica esté en condiciones de implementar.

ARTÍCULO 23.- El plan de estudios de la carrera especificará el tipo de trabajo final que se propone, teniendo en cuenta los objetivos y el perfil de la carrera. El trabajo final será individual y será evaluado por un Jurado integrado como mínimo por tres integrantes, que no incluirá al Director del mismo. La evaluación finalizará con la defensa oral y pública del trabajo final.

**ESTRUCTURA DE GESTIÓN DE LA CARRERA**

ARTÍCULO 24.- Composición y Perfil. El equipo de gestión de una carrera de posgrado incluirá al menos a:

- 1- Un Director de carrera, quien deberá poseer un perfil académico y/o profesional en la especialidad y tener experiencia en la gestión y formación de recursos humanos en posgrado.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° **35**



Universidad Nacional de San Luis

**Rectorado**

2- Un Comité Académico de carrera, constituido por el Director de carrera y, al menos, tres (3) integrantes de reconocida trayectoria en posgrado, que asegure el cumplimiento de los criterios, requisitos y procedimientos fijados en la carrera.

Serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad. La designación del Director se reverá cada 5 (cinco) años y la del Comité Académico cada 3 (tres) años, en caso de no mediar necesidad de modificarlas previamente.

**FUNCIONES DEL EQUIPO DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 25.-** Son funciones del Director:

- a) Ser el responsable académico de la carrera de posgrado y de su desarrollo.
- b) Presidir el Comité Académico.
- c) Conducir el seguimiento y evaluación del conjunto de las actividades de la carrera.
- d) Dirigir el proceso de autoevaluación y acreditación de carrera.

**ARTÍCULO 26.-** Son funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar a las autoridades de la Facultad y Universidad en lo referido a la gestión de la carrera de posgrado.
- b) Fijar criterios para la selección de actividades de formación de posgrado, sus formas de evaluación y docentes responsables de las mismas.
- c) Fijar criterios y proponer metodologías para analizar la pertinencia de los planes de trabajos finales y de los Directores propuestos.
- d) Dictaminar sobre la admisión, readmisión, reconocimiento de actividades de formación de posgrado, plan de trabajo final y seguimiento de los alumnos en la carrera.
- e) Proponer la designación de Jurados de trabajos finales.
- f) Realizar anualmente la evaluación de la carrera e informar a la Facultad correspondiente.
- g) Generar y proponer a la Facultad propuestas de mejoras vinculadas al funcionamiento de la carrera.
- h) Establecer la modalidad interna de funcionamiento del comité.
- i) Participar activamente en los procesos de autoevaluación y acreditación de la carrera.

Dr. Félix D. Nieto Luinias  
Rector  
UNSL





Universidad Nacional de San Luis

**Rectorado**

- j) Intervenir en todos los problemas de relevancia académica y científica que exijan decisiones en temas que no estén contemplados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 27.- Las carreras podrán contar con un Coordinador para asistir al equipo de gestión de la carrera, quien deberá ser un docente de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 28.- Son funciones del Coordinador:

- a) Asistir administrativamente al Director y al Comité Académico en el desarrollo de las actividades de gestión de la carrera.
- b) Coordinar actividades entre el equipo de gestión y el cuerpo docente en todo lo concerniente al funcionamiento y organización de las actividades de la carrera.
- c) Coordinar actividades entre el cuerpo docente y los alumnos para el dictado de clases, toma de evaluaciones, acceso al material requerido, entre otras.
- d) Colaborar en las acciones de comunicación y difusión de la carrera en la Institución, en otros organismos públicos, privados y ante la comunidad.
- e) Realizar relevamientos e informar acerca de los requerimientos físicos, materiales de trabajo, tecnología educativa, equipamiento tecnológico y demás necesidades identificadas que sustenten la funcionalidad eficiente de la carrera.

**CUERPO DOCENTE**

ARTÍCULO 29.- Composición y Perfil. El cuerpo docente tendrá a su cargo el dictado y evaluación de las actividades curriculares y estará compuesto por:

- 1- Al menos un cincuenta por ciento (50%) de docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad Nacional de San Luis. Se considerará estables a los docentes designados por la Universidad Nacional de San Luis y a los que, provenientes de otras Instituciones, tengan asignadas funciones de docencia.  
Excepcionalmente se considerará un porcentaje inferior en aquellas disciplinas con incipiente tradición en propuestas de posgrado, siempre que cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.
- 2- Docentes de otras Instituciones invitados a desarrollar una o más actividades eventuales de la carrera.

Los docentes de carreras de maestría académicas y doctorados deberán demostrar, preferentemente, trayectoria académica y de investigación. Se propenderá gradualmente a contar con un porcentaje adecuado de docentes estables con dedicación exclusiva o semiexclusiva o equivalentes.

Los docentes de especializaciones y de maestrías profesionales deberán demostrar antecedentes académicos o profesionales en el área de la carrera.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

**35**

15

Dr. Félix Zamudio Quiñero  
Rector  
U.N.S.L.

En  
San Luis  
a los



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

#### DIRECCIÓN DE TRABAJOS FINALES

ARTÍCULO 30.- El trabajo final de una carrera de posgrado será dirigido por un Director. Además podrá incluir una de las siguientes opciones:

- a) un Codirector, cuando se requiera de un asesoramiento suplementario para el desarrollo del trabajo final y/o para el seguimiento del alumno de posgrado. Su inclusión estará debidamente fundamentada en el plan de trabajo final.
- b) un segundo Director, sólo en el caso que fuese necesario el asesoramiento equivalente en dos áreas disciplinares diferentes. Su inclusión estará debidamente fundamentada en el plan de trabajo final.

ARTÍCULO 31.- Perfil de los Directores. Podrán desempeñarse como Director o Codirector de un trabajo final un docente, un investigador o un profesional que:

- 1- acredite trayectoria en el área disciplinar del trabajo final, avalada por contribuciones científicas o trayectoria profesional reconocida.
- 2- Posea antecedentes que lo habiliten para la orientación y dirección de trabajos de este tipo, como dirección o codirección de tesis, becarios, pasantes o similares.
- 3.- Director o Codirector deberá pertenecer a la Universidad Nacional de San Luis, salvo excepciones debidamente fundadas.

ARTÍCULO 32.- Función de Director. El Director asistirá al alumno en la elaboración del plan de trabajo final, asesorará en cuanto a la metodología a utilizar y en el desarrollo del trabajo final y avalará la calidad del trabajo. El Director del trabajo final de un alumno de una carrera personalizada dirigirá el proceso de formación, desde la formulación del plan de estudios hasta la defensa del trabajo final.

ARTÍCULO 33.- El Director o Codirector de trabajos finales de carreras de posgrado podrán tener a su cargo un máximo de cinco (5) trabajos finales simultáneamente, incluyendo los de otras carreras de posgrado de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 34.- No podrá actuar como Director o Codirector una persona que tenga relación de parentesco consanguíneo hasta el segundo grado y de afinidad en primer grado con el alumno. Igual restricción se aplica entre el Director y el Codirector.

#### CUERPO ACADÉMICO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 35.- Se considerarán parte del Cuerpo Académico de una carrera de posgrado a:

- 1- El Director y Codirector, si lo hubiere, de la carrera.
- 2- Los integrantes del Comité Académico de la carrera.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° **35**

Dr. Felisa D. S. Luján  
Rector  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis

**Rectorado**

3- El cuerpo docente.

4- Los Directores y Codirectores, si los hubiere, de los trabajos finales.

Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente o superior a la que otorga la carrera o formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

**REGLAMENTO DE CARRERA**

ARTÍCULO 36.- El reglamento de carrera establecerá los requisitos, criterios y procedimientos inherentes al funcionamiento de la carrera de acuerdo a las normativas vigentes. Podrá incluir los siguientes ítems:

- a) Condición de admisión de alumnos y procesos de evaluación de solicitudes de admisión.
- b) Características que adquieren los cursos u otras actividades académicas de nivelación.
- c) Características de las actividades de formación de posgrado incluidas en el plan de estudios y su modalidad de evaluación.
- d) Procesos de evaluación de solicitudes de planes de trabajo final.
- e) Condiciones/requisitos para ser director y/o codirector de trabajos finales.
- f) Régimen de cursado.
- g) Régimen y porcentaje máximo de equivalencias admitidas.
- h) Reconocimiento de actividades de formación de posgrado.
- i) Requisitos de permanencia, promoción y graduación (aquellos considerados en las solicitudes de reinscripción, re-admisión, baja, entre otras).
- j) Características y procedimientos relativos a la evaluación de los trabajos finales: presentación, aprobación y defensa del trabajo final, elección y designación del Jurado.
- k) Procesos de seguimiento de estudiantes y de graduados.
- l) Procesos de evaluación de docentes.
- m) Estructura adicional propuesta y circuitos funcionales del equipo de gestión académica y administrativa de la carrera.
- n) Financiamiento de la carrera. En caso de arancelamiento, se deberá describir el sistema de becas contemplado especialmente para los docentes de la Universidad Nacional de San Luis.

Dr. Fernando Roberto Laumias  
Rector  
UNSL





Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

ES COPIA  
COPIA  
COPIA

2016 - "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

o) Otras particularidades de la carrera.

Todo aspecto no contemplado en el Reglamento será resuelto por el Comité Académico de la carrera y propuesto a las autoridades de la Facultad.

## TÍTULO II - ALUMNOS

### ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 37.- Para acceder a la formación de posgrado, el postulante deberá ser graduado de una carrera universitaria de grado o de nivel superior no universitario de al menos cuatro (4) años de duración. Además, el postulante deberá reunir los requisitos especificados en el reglamento de cada carrera.

Podrán ser admitidos por vía de excepción aquellos postulantes que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la Universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

ARTÍCULO 38.- Documentación a presentar para la Admisión. El postulante presentará la solicitud de Admisión en Mesa de Entradas de la Facultad en la que se dicta la carrera, adjuntando:

- 1- Ficha de preinscripción.
- 2- Copia del título, legalizado por la autoridad educativa correspondiente. Los postulantes provenientes del exterior deberán cumplimentar los requerimientos establecidos en la normativa de la Universidad Nacional de San Luis acerca de las legalizaciones de la documentación a presentar.
- 3- Fotocopia del anverso y reverso del Documento de Identidad.
- 4- Dos (2) fotos tipo carnet.
- 5- Curriculum vitae del aspirante.
- 6- Para una carrera con plan de estudios personalizado, se deberá presentar además la siguiente documentación:
  - 6.1- Tema y plan preliminar de trabajo final.
  - 6.2- Propuesta de Director o Codirector si lo hubiera y los datos curriculares personales en el formato que la normativa establece.
  - 6.3- Programa de formación para el primer año.
  - 6.4- Lugar de trabajo propuesto.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

35

Dr. Félix D. Nieves Quintana  
Rector  
UNSL

*[Handwritten signature]*



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

7- Otros requisitos que pueda establecer el reglamento de la carrera.

ARTÍCULO 39.- La solicitud de admisión del postulante será evaluada por el Comité Académico de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de cada carrera.

ARTÍCULO 40.- Una vez cumplimentados todos los requisitos, la Facultad correspondiente formalizará la inscripción del postulante como alumno de la Universidad Nacional de San Luis.

#### REINSCRIPCIÓN ANUAL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 41.- Anualmente, a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de abril de cada año, los alumnos de una carrera de posgrado deberán solicitar su Reinscripción Anual. Vencido ese plazo, justificando las razones, se podrá solicitar una Reinscripción Anual Fuera de Término que será evaluada por el Comité Académico de la carrera.

Están eximidos de solicitar la Reinscripción Anual quienes hayan presentado a evaluación su trabajo final.

ARTÍCULO 42.- Los alumnos de carreras de maestría o de doctorado con un plan de estudios personalizado que hayan realizado su inscripción con anterioridad al 31 de julio del año anterior deberán agregar a la solicitud de Reinscripción Anual el Informe Anual de Seguimiento (IAS) que se presentará por Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente, en las fechas establecidas para la Reinscripción Anual.

El Informe Anual de Seguimiento es opcional para el caso de los alumnos de especializaciones y maestrías con planes de estudios estructurados.

ARTÍCULO 43.- El Informe Anual de Seguimiento (IAS) de un alumno será evaluado por el Comité Académico el que deberá expedirse en un plazo no mayor a 4 meses. A lo largo de esa instancia, podrá interactuar con el alumno y su/s Director/es todas las veces que considere necesario. El resultado de la evaluación podrá ser Aprobado o No aprobado.

ARTÍCULO 44.- La Reinscripción Anual, el Informe Anual de Seguimiento y otras acciones previstas en el reglamento propio de la carrera, como por ejemplo entrevistas, sistemas de tutorías, seminarios de investigación, formarán parte del proceso de Seguimiento Académico de cada alumno.

ARTÍCULO 45.- Los alumnos de posgrado podrán solicitar la modificación del Plan de Trabajo Final aprobado en caso de que fuese necesaria una reestructuración sustantiva del mismo o bien por renuncia, ausencia prolongada del Director o Co-director u otras situaciones que impidan la prosecución efectiva del trabajo. En estos casos, el estudiante de posgrado deberá elevar una nueva propuesta de Plan de Trabajo Final que será evaluada por el Comité Académico.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

35

Dr. Félix D. Nieto Luján  
Rector  
U.N.S.L.





Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

## RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES Y EGRESO

ARTÍCULO 46.- Los alumnos deberán aprobar todas las actividades de formación de posgrado previstas en el plan de estudios o en su trayecto de formación personalizado. Cada carrera establecerá la calificación mínima para aprobar las actividades de formación -cursos, talleres, asignaturas, seminarios- considerando que para las realizadas en la Universidad Nacional de San Luis en ningún caso será menor a seis (6), en una escala numérica de 0 a 10.

ARTÍCULO 47.- Para aquellas actividades de formación de posgrado como Pasantías, Residencias, Informes de Avance u otras modalidades que contemplen una calificación no numérica, el Comité Académico podrá otorgar la calificación de Suficiente/Insuficiente o conceptos cualitativos equivalentes.

ARTÍCULO 48.- Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de actividades de formación de posgrado que hayan aprobado en los últimos cinco (5) años anteriores a la inscripción de la carrera.

ARTÍCULO 49.- A los alumnos de las carreras de posgrado institucionales con planes de estudios estructurados o semiestructurados se les podrá reconocer por equivalencia actividades que no superen el cincuenta por ciento (50%) del total de horas establecidas en el correspondiente plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 50.- Los alumnos de las carreras de posgrado institucionales con una estructura curricular personalizada deberán aprobar al menos el cuarenta por ciento (40%) de las actividades de formación en la Universidad Nacional de San Luis. Podrán solicitar reconocimiento de actividades aprobadas en otras instituciones siempre que éstas no superen el sesenta por ciento (60%) del total de horas establecidas en el plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 51.- Para el reconocimiento de actividades de formación de posgrado aprobadas en otras Instituciones el alumno deberá presentar documentación oficial de la Institución que la certifique y que contenga como mínimo el programa de la actividad realizada, Curriculum Vitae resumido de los profesores responsables, el crédito horario, la modalidad de cursado, el sistema de evaluación y la calificación obtenida en la misma.

ARTÍCULO 52.- En caso de que exista un sistema de equivalencias entre carreras o un convenio específico con otras Instituciones de educación superior acreditadas, o bien por otras razones que a criterio del Comité Académico de la carrera estén debidamente fundadas, se podrá considerar la realización de excepciones a lo establecido en los artículos 48, 49 y 50 del Anexo de la presente disposición.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° **35**

Dr. Félix D. Nieto Guzmán  
Rector  
U.N.S.L.





Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

ES COPIA  
Oscar Guzmán de la Cruz  
Director de Asesoría  
U.N.S.L.

2016 - "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 53.- En un plazo que no exceda seis (6) meses de finalizado el dictado de las actividades académicas, los alumnos de carreras con planes de estudios estructurados o semiestructurados, los alumnos deberán presentar:

1. Tema y plan de trabajo final.
2. Propuesta de Director o Directores y/o Codirector, adjuntando sus CVs.
3. Lugar de trabajo propuesto para la realización del trabajo final.
4. Otros requisitos establecidos en el Reglamento de la carrera, si los hubiere.

El procedimiento de evaluación del Plan de Trabajo Final se especificará en el reglamento de cada carrera.

ARTÍCULO 54.- El alumno deberá realizar y presentar por escrito un Trabajo Final individual dentro del tiempo estipulado en la duración prevista para la carrera y cuya aprobación conduce a la obtención del título de posgrado correspondiente. Vencido ese plazo, podrá solicitar prórroga para la presentación del Trabajo Final de acuerdo a los términos establecidos en el reglamento de cada carrera.

ARTÍCULO 55.- El alumno podrá solicitar ante la Facultad constancia de las actividades de formación de posgrado aprobadas, de reinscripciones realizadas y del resultado de sus informes anuales de seguimiento como certificación de avance de su carrera.

#### BAJA DE LA CARRERA Y READMISIÓN

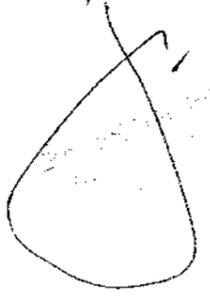
ARTÍCULO 56.- La baja de un alumno de una carrera de posgrado quedará determinada por alguna de las siguientes causas:

- a) La solicitud de baja presentada por el interesado con el aval de su Director, si correspondiere.
- b) El incumplimiento de la presentación del trabajo final luego de vencidos los plazos exigidos por esta normativa, los particulares de la carrera y de las prórrogas otorgadas, si las hubiera.
- c) La no aprobación de dos (2) informes anuales de seguimiento consecutivos o tres discontinuos para alumnos de carreras con plan de estudios personalizado.
- d) Dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos de inactividad para alumnos de carreras con plan de estudios estructurado o semiestructurado.

ARTÍCULO 57.- Un alumno dado de baja podrá solicitar al Comité Académico la readmisión a la carrera, por única vez. En el caso de tener una respuesta favorable, el Comité Académico dictaminará para cada caso sobre las condiciones de re-inserción del alumno en la carrera, la validez de las actividades ya realizadas y establecerá un cronograma que le permita al alumno concluir con su carrera.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° 35

Dr. Felicitó Nieto Guzmán  
Rector  
U.N.S.L.





Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

ES COPIA  
OFICINA DE LEGISLACIÓN  
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN

2016 - "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 58.- A fin de dar curso a las solicitudes de admisión e inscripción de alumnos, de seguimiento, de reconocimiento de actividades, de equivalencias, así como en el tratamiento de prórrogas y baja de alumnos intervendrá el Comité Académico de la carrera. Este aconsejará a la Facultad de acuerdo a los criterios establecidos en la presente normativa y a los específicos de la carrera.

### TITULO III –EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL

#### PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 59.- El alumno estará en condiciones de presentar el trabajo final luego de haber cumplido todos los requisitos que se establecen en la presente disposición y en la normativa propia de la carrera.

ARTÍCULO 60.- Previo a la presentación del trabajo final, el alumno junto con su Director podrá solicitar definir o modificar el título de su trabajo final siempre que el tema, el plan de trabajo final y sus objetivos generales no se hayan modificado sustancialmente respecto de los presentados en el plan.

ARTÍCULO 61.- La solicitud de evaluación del trabajo final y conformación del Jurado se presentará por Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente y deberá incluir:

- 1- Nota solicitando la constitución del Jurado de trabajo final, firmada por el alumno, el Director y Codirector si corresponde.
- 2- Tres (3) ejemplares del trabajo final escrito, en versión preliminar, que serán remitidos por la Facultad a los integrantes titulares del Jurado para su evaluación. Deberá anexarse, además, una copia en formato digital.
- 3- Trabajos, ensayos, obras, entre otros, directamente relacionados con el trabajo final, si los hubiera.

#### DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 62.- El Jurado de un trabajo final de una carrera de especialización se conformará con tres integrantes titulares, con voz y voto y dos integrantes suplentes, con antecedentes relevantes y similares a los requeridos para ser director de un trabajo final de especialización.

ARTÍCULO 63.- El Jurado de un trabajo final de una carrera de maestría o de doctorado se conformará con tres integrantes titulares, con voz y voto y dos suplentes, expertos en el tema del trabajo final, con antecedentes similares a los requeridos para ser director de trabajo final de maestría o doctorado, según corresponda, y que acrediten su idoneidad en el área del conocimiento del trabajo final. Al menos dos de los integrantes -un titular

Dr. Félix D. Nieto Luján  
Rector  
UNSL





Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

y un suplente- deberán ser externos a la Universidad Nacional de San Luis y al menos dos de los integrantes -un titular y un suplente- deberán ser docentes de la Universidad Nacional de San Luis. La conformación del Jurado excluye al Director y/o Codirector del trabajo final.

ARTÍCULO 64.- No podrán integrar el Jurado de trabajo final los coautores de publicaciones u obras conjuntas con el alumno que estén directamente vinculadas con el trabajo final, así como personas que posean relación de parentesco con el alumno, hasta cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; o toda otra situación que la Comisión Asesora de Posgrado u órgano equivalente meritúe.

ARTÍCULO 65.- La Facultad, a propuesta del Comité Académico, designará a los integrantes del Jurado dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud presentada por el alumno.

ARTÍCULO 66.- Una vez designado el Jurado, la Facultad deberá notificar a los integrantes y enviarles la Resolución de designación. Asimismo, deberá notificar al alumno, a su Director y Codirector, si lo hubiera.

ARTÍCULO 67.- El alumno, el Director, o el Codirector, del trabajo final podrá recusar a los integrantes del Jurado mediante nota debidamente fundada elevada al Decano de la Facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación de la designación del Jurado. El Decano podrá aceptar o rechazar la recusación dentro de los diez (10) días hábiles de recibida. En caso de aceptarse una recusación, se deberá incorporar nuevos integrantes para completar la lista de cinco (5) integrantes, respetando la composición fijada en cada carrera. Las causales de recusación del Jurado serán las previstas en la normativa de concursos para la designación de profesores efectivos de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 68.- Cada uno de los integrantes titulares del Jurado recibirá de la Facultad una copia de la Normativa General de Enseñanza de Posgrado y de la particular de la carrera, un ejemplar del Trabajo Final, copia del Plan de Trabajo Final aprobado y toda otra documentación que la Facultad considere pertinente. Deberá emitir por escrito una opinión individual en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la documentación.

ARTÍCULO 69.- En caso de renuncia o impedimento comprobable de realizar la evaluación por parte de algún integrante titular del Jurado, la Facultad designará al integrante reemplazante que asumirá como titular.

Cuando no se pueda conformar la integración del Jurado (de acuerdo a los artículos 62 y 63 del Anexo de la presente disposición) la Facultad deberá designar a un nuevo Jurado. Para cualquier modificación en la designación del Jurado será de aplicación los artículos 66, 67 y 68 del Anexo de la presente disposición.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

35

Dr. Félix D. Nieto Luintras  
Rector  
UNSL





Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

### INFORME INDIVIDUAL DE LOS INTEGRANTES DEL JURADO

ARTÍCULO 70.- Cada uno de los integrantes del Jurado debe emitir un informe individual que ponga de manifiesto su opinión fundada acerca de la calidad del trabajo final escrito, la importancia y/o la repercusión de los resultados y para el caso de trabajos finales de doctorado, sobre la originalidad del mismo.

El informe individual deberá finalizar con uno de los siguientes tres conceptos:

- a) Trabajo Final Aceptado: habilita la defensa oral y pública. El Jurado puede sugerir modificaciones que el alumno deberá incluir en el informe de trabajo final definitivo y/o presentarlas en la defensa oral.
- b) Trabajo Final Observado: el trabajo final requiere modificaciones que deberán ser evaluadas nuevamente por el Jurado antes de su defensa.
- c) Trabajo Final Rechazado: no habilita la defensa oral y pública del trabajo final.

### EVALUACIÓN DE TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 71.- La Facultad coordinará una reunión con los tres (3) integrantes del Jurado, presencial o virtual, para que en forma colectiva elaboren un dictamen con alguno de los conceptos previstos en artículo 70° del Anexo de la presente disposición, dejando constancia en un acta labrada a tal fin. En caso de disidencia, la evaluación será determinada por la decisión de la mayoría simple de los integrantes titulares del Jurado.

ARTÍCULO 72.- Si el trabajo final resultara Aceptado, la Facultad convocará dentro de los dos (2) meses siguientes al alumno y a los tres integrantes titulares del tribunal al acto de la defensa oral y pública. No obstante, el alumno con el aval de su Director, podrá solicitar una prórroga de dos (2) meses para la defensa del trabajo final con el objetivo de incorporar modificaciones resultantes de los informes individuales del Jurado.

ARTÍCULO 73.- Si el trabajo final resultara Observado, el alumno dispondrá de un máximo de seis (6) meses para una nueva presentación.

Vencido ese plazo, el trabajo final será nuevamente enviado al Jurado para su evaluación junto con los tres (3) informes individuales emitidos en primera instancia.

Finalmente, la Facultad coordinará la reunión, en forma virtual o presencial, de los tres (3) integrantes del Jurado para que en forma colectiva realicen una segunda evaluación de trabajo final. En esta última instancia de la evaluación, el Jurado deberá elaborar un dictamen que determine si el Trabajo Final es Aceptado o Rechazado, dejando constancia en un acta labrada a tal fin.

Si hubiera disidencia en la evaluación del trabajo final, el dictamen surgirá de la decisión de la mayoría simple de los integrantes titulares del Jurado.

Dr. Félix D. Nieto Trujillas  
Rector  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis

#### Rectorado

ARTÍCULO 74.- Si el trabajo final de Doctorado resultara Rechazado, el alumno será dado de baja. En caso de que desee iniciar un nuevo trámite de inscripción a la misma carrera con un nuevo plan de trabajo final, el Comité Académico podrá considerar el reconocimiento de actividades realizadas, según corresponda.

Si el trabajo final de Maestría resultara Rechazado, el alumno con el aval de su Director podrá solicitar una re-admisión a la carrera. En esa instancia tendrá la posibilidad, por única vez, de reformular el plan de trabajo y/o el informe de trabajo final e iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de trabajo final.

Si el trabajo final integrador de Especialización resultara Rechazado, el alumno podrá, por única vez, volver a presentarlo en un período que no exceda a los tres (3) meses. En ese caso, actuará el mismo Jurado evaluador.

#### DEFENSA DE TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 75.- En la fecha establecida de defensa oral y pública, el alumno deberá presentar dos (2) ejemplares del trabajo final escrito definitivo destinados a la Dirección de Biblioteca de la Universidad Nacional de San Luis y al organismo de posgrado correspondiente de la Facultad respectiva. Los ejemplares deberán estar encuadernados, con sus hojas numeradas consecutivamente y cumplimentar con las especificaciones que determine cada Facultad oportunamente. Los ejemplares deberán estar firmados en la primera hoja por el alumno, el Director y el Codirector, si correspondiera.

También deberá presentar versión en soporte electrónico para su integración al Repositorio Digital Institucional de la Universidad Nacional de San Luis, de acuerdo a la normativa que al respecto legisle.

ARTÍCULO 76.- La defensa del trabajo final se realizará en la Universidad Nacional de San Luis con la presencia del alumno y de los integrantes titulares del Jurado. Cuando no se pueda concretar la presencia física de algún integrante del Jurado, se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa Jurado-alumno a la vista.

#### CALIFICACIÓN FINAL DEL TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 77.- Finalizada la defensa oral y pública del trabajo final, y si ésta resultara satisfactoria, el Jurado se reunirá a fin de calificar el trabajo final dentro de las categorías: Bueno, Muy Bueno, Distinguido, Sobresaliente.

ARTÍCULO 78.- En el caso de una defensa oral y pública considerada insuficiente o no satisfactoria, se otorgará una segunda y última oportunidad de exposición. Al cabo de la misma, el Jurado se reunirá a fin de otorgar una de las calificaciones establecidas en el artículo 77 o Rechazar en forma fundada el trabajo final.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° **35**

Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
UNSL





Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado



2016 - "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 79.- Una vez que el Trabajo Final haya sido Aceptado y defendido en forma satisfactoria, el alumno aprobará la carrera y recibirá el título que otorga la misma. La Facultad protocolizará la obtención del título por medio de una Resolución, la cual deberá ser elevada al Rector para su homologación.

ARTÍCULO 80.- Las decisiones del Jurado serán inapelables.

ARTÍCULO 81.- Los casos excepcionales serán resueltos por el Decano de la Facultad correspondiente o por el órgano que el Decano considere pertinente.

ARTÍCULO 82.- En los casos en que el rechazo de un trabajo final se debiera a adulteración de los datos o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el postulante quedará inhabilitado para gestionar su título de posgrado en la Universidad Nacional de San Luis. Esta medida se protocolizará por Resolución Rectoral y será comunicada al resto de las Universidades Nacionales. El interesado podrá apelar la medida de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 83.- Corresponderá al alumno el derecho de autor de su trabajo final

ARTÍCULO 84.- A fin de dar curso a los planes de trabajo final, solicitudes de presentación de trabajo final y designación del Jurado intervendrá el Comité Académico de la carrera. Este aconsejará a la Facultad de acuerdo con los criterios establecidos en la presente normativa y a los específicos de la carrera.

Dr. Felipe Arévalo Quintana  
Rector  
UNSL

#### TÍTULO IV - CURSOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 85.- Los cursos de posgrado son actividades estructuradas de formación de posgrado orientadas a la ampliación y profundización de los conocimientos de los graduados, esencialmente en relación con el avance y desarrollo académico, científico y tecnológico en las diversas áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 86.- Los cursos de posgrado pueden categorizarse sobre la base exclusiva de sus respectivas finalidades en:

- a) Cursos de Perfeccionamiento: se orientan a la ampliación y profundización de conocimientos en áreas temáticas disciplinares propias de la formación del egresado.
- b) Cursos de Capacitación: se orientan al estudio de temas disciplinares propios de un campo del conocimiento científico y/o tecnológico que no hayan sido contemplados en la formación de grado y aporten nuevos conocimientos específicos que complementen dicha formación.

ARTÍCULO 87.- Los cursos de posgrado tendrán una duración mínima de veinte (20) horas.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° 35



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

2016 - "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

EDUCACIÓN  
CULTURA Y DEPORTE  
SEGURIDAD  
DESARROLLO ECONÓMICO  
Y SOCIAL  
MEDIAMUNICACIÓN

ARTÍCULO 88.- Los cursos de posgrado, de acuerdo a su modalidad de dictado, podrán ser presenciales o a distancia.

ARTÍCULO 89.- La admisión a los cursos de posgrado requiere la acreditación por parte del postulante del título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y de otros requisitos que determine el cuerpo docente responsable del curso.

ARTÍCULO 90.- En caso de solicitarse una excepción a lo establecido en el artículo precedente, se analizará en el marco de las leyes nacionales vigentes y las normativas de la Universidad Nacional de San Luis. En este caso, los docentes responsables del curso, deberán confeccionar un acta de admisión individual especificando los méritos equivalentes considerados para su admisión y presentarla al momento de elevar las calificaciones.

ARTÍCULO 91.- Los docentes para el dictado de un curso de posgrado, según sus funciones, serán:

1. Responsables: deberán ser docentes, investigadores o profesionales que posean título de posgrado, méritos o trayectoria profesional equivalente y acrediten sólidos antecedentes en la temática del curso. Estos docentes, hasta un máximo de dos, asumirán la responsabilidad del dictado y evaluación del curso, así como la representación de la actividad en todos los ámbitos en que sea requerido.
2. Colaboradores: si los hubiere, deberán ser docentes, investigadores o profesionales que posean título de posgrado, méritos o trayectoria profesional equivalente. Estos docentes participarán en el curso, dictando algunos contenidos relativos a su especialidad.
3. Auxiliares: si los hubiere, deberán ser docentes, investigadores o profesionales que posean formación avanzada de posgrado en la temática del curso. Las tareas que motivan la participación de docentes auxiliares en el curso deberán estar explicitadas en la presentación de la propuesta del curso.

ARTÍCULO 92.- Todo curso de posgrado deberá contemplar la figura de un coordinador, quién deberá ser un docente, becario o investigador de la Universidad Nacional de San Luis y que asuma la organización y realización de los trámites administrativos relativos al curso.

ARTÍCULO 93.- Los cursos de posgrado podrán ser arancelados. En este caso, el curso deberá incluir un sistema de beca para los docentes de la Universidad Nacional de San Luis de modo de propender al financiamiento total o parcial del arancel del mismo.

Dr. Félix D. Rivera  
Rector  
U.N.S.L.



Cpde. Anexo Ord. C.S. N° 35



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

ARTÍCULO 94.- Los cursos de posgrado serán presentados por docentes a través de una Facultad o de Rectorado cuando se organicen en forma institucional o en el marco de convenios o proyectos de cooperación firmados por la Universidad Nacional de San Luis y otras Instituciones.

ARTÍCULO 95.- Toda propuesta de curso de posgrado tendrá al menos dos instancias de evaluación:

1. Para los cursos presentados por Facultad, la Comisión Asesora de Posgrado de Facultad u órgano equivalente deberá analizar y emitir dictamen. Podrá designar comisiones ad-hoc cuando así lo considere necesario. Para los cursos presentados por Rectorado, se requerirá del análisis y dictamen de una comisión ad-hoc asesora.
2. El Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis analizará las propuestas de cursos de posgrado y ratificará o rectificará lo actuado por las Comisiones Asesoras de Posgrado de Facultad u órgano equivalente o comisiones ad-hoc.

ARTÍCULO 96.- Cuando el Consejo de Posgrado realice observaciones sobre la propuesta de un curso, los responsables de la presentación podrán realizar las reformulaciones pertinentes o retirar la propuesta.

ARTÍCULO 97.- La difusión y dictado de los cursos de posgrado requiere de la aprobación previa del Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 98.- Una vez finalizado el dictado del curso, el coordinador deberá solicitar a los alumnos la realización de la encuesta de opinión fundada acerca del dictado del curso, las que serán elevadas a las Comisiones Asesoras de Posgrado o a quienes ellas determinen.

ARTÍCULO 99.- Se utilizará una escala cuantitativa de 0 a 10 puntos para la evaluación de los alumnos. La evaluación será individual y se aprobará con una calificación mínima de 6 (seis) puntos. Las calificaciones serán inapelables en cuanto al mérito del acto.

ARTÍCULO 100.- El coordinador elevará a Secretaría de Posgrado la nómina de alumnos aprobados confeccionada por los docentes responsables del curso, dentro del período de evaluación estimado en la protocolización del curso. La evaluación no podrá extenderse más allá de los cuatro (4) meses posteriores a la finalización del dictado.

ARTÍCULO 101.- Secretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis elaborará las resoluciones de protocolización del dictado del curso como las de las nóminas de alumnos aprobados.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° 35

Dr. Félix D. Moreno Quintas  
Rector  
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado



2016 - "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 102.- Toda certificación que se otorgue referente a un curso de posgrado deberá constar el documento oficial de protocolización.

ARTÍCULO 103.- El formato, requisitos y modalidad de presentación de un curso de posgrado será especificada en normativa complementaria.

#### TÍTULO V – PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN DE POSGRADO

ARTÍCULO 104.- Los programas de actualización de posgrado se definen como conjuntos interrelacionados de actividades curriculares de posgrado vinculadas a la práctica profesional y/o fundamentación teórica en torno a un eje temático disciplinar.

ARTÍCULO 105.- Los programas de actualización de posgrado tienen como propósito propender a una visión multidisciplinaria de las necesidades de formación académica y profesional a través de herramientas para la resolución de problemáticas específicas, articulando conocimientos y prácticas.

ARTÍCULO 106.- Los programas de actualización podrán dictarse parcial o totalmente fuera del ámbito de la UNSL, siempre que exista un acuerdo referente a tal fin suscripto entre la Facultad o Universidad y la Institución externa.

ARTÍCULO 107.- Podrán ser auspiciantes del dictado del programa Instituciones públicas o privadas previo acuerdo referente a tal fin, suscripto entre la Facultad o Universidad y el responsable de la Institución externa.

ARTÍCULO 108.- Los programas de actualización de posgrado deberán incluir al menos tres (3) cursos de posgrado que pueden complementarse con seminarios, talleres, laboratorios, trabajos de campo y/o prácticas que se adapten a las necesidades particulares del eje temático del programa. Cada programa involucrará un mínimo de ciento veinte (120) horas reloj de actividades académicas, las que deberán ser supervisadas y evaluadas por los docentes responsables del programa.

ARTÍCULO 109.- Todo programa contemplará la realización de una actividad final que integre los conocimientos adquiridos durante la actualización. Esta actividad puede consistir de una mesa de debate con alumnos y docentes, visita a un Centro o Institución vinculada a la temática del programa, una conferencia a cargo de un profesional referente, presentación de casos testigos, entre otros.

ARTÍCULO 110.- Los requisitos de admisión, las funciones de los docentes y las instancias de evaluación de una propuesta de un programa de actualización serán regulados por las normativas establecidas en el Título IV-Cursos de Posgrado de la presente disposición.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° **35**

Dr. Felicitas Amato Guzmán  
Rector  
UNSL





Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

ARTÍCULO 111.- Una vez finalizado el dictado del programa de actualización el coordinador deberá solicitar a los alumnos la realización de la encuesta de opinión fundada del dictado del programa, las que serán elevadas a las Comisiones Asesoras de Posgrado de las Facultades o a quienes ellas determinen.

ARTÍCULO 112.- La aprobación de un programa de actualización por parte del alumno puede determinarse a partir de la evaluación de cada curso en particular o mediante una única evaluación integradora. Las evaluaciones serán individuales, se utilizará una escala cuantitativa de 0 a 10 puntos y se aprobará con una calificación mínima de seis (6) puntos.

ARTÍCULO 113.- Los programas de actualización no otorgan título. La modalidad de evaluación y la calificación obtenida serán certificadas mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 114.- La Universidad Nacional de San Luis y sus Facultades impulsarán ofertas de programas de actualización en función de las políticas institucionales y las demandas académicas y sociales, de acuerdo a la presente norma.

ARTÍCULO 115.- Las Resoluciones de protocolización de los Programas de Actualización serán elaboradas por la Secretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Título.

ARTÍCULO 116.- El formato, requisitos y modalidad de presentación de un programa de actualización serán especificados en normativa complementaria.

#### TÍTULO VI: SOBRE LAS PASANTÍAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 117.- Las pasantías de posgrado constituyen una propuesta de formación de posgrado con modalidad personalizada y cuyo objetivo es profundizar el conocimiento teórico, práctico, tecnológico o investigar aspectos relacionados a un área disciplinar o interdisciplinar en el marco del tema de un trabajo final de posgrado.

ARTÍCULO 118.- Las pasantías de posgrado estarán destinadas a alumnos de la Universidad Nacional de San Luis o bien de otras Instituciones del país o del extranjero, inscriptos en carreras de posgrado y con plan de trabajo final aprobado.

ARTÍCULO 119.- Las pasantías de posgrado se realizarán bajo la dirección de un Director que pertenezca a la Institución donde efectivamente tenga lugar la pasantía. Tendrán duración variable a cumplir en un período máximo de 6 meses.

El Director de la pasantía podrá ser el Director (o Codirector) del trabajo final sólo en el caso que el alumno de posgrado no resida en el mismo lugar de su Director (o Codirector).

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

35



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

ARTÍCULO 120.- Podrán ser Directores de pasantías de posgrado docentes, investigadores o profesionales que posean formación de posgrado competente, méritos o trayectoria profesional equivalente y acrediten una sólida formación en el área disciplinar de la pasantía. Deberán demostrar antecedentes en planificación de tareas de investigación o desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 121.- Los Directores de la pasantía de posgrado serán los responsables de su seguimiento y evaluación e informarán sobre cualquier situación imprevista o anómala que altere los planes previamente aprobados.

ARTÍCULO 122.- Los Directores de pasantías podrán dirigir simultáneamente un máximo de cinco (5) alumnos en cualquiera de las modalidades de formación de recursos humanos personalizada (pasantías de posgrado, dirección y/o codirección de trabajo final de Posgrado, becas, entre otros.).

ARTÍCULO 123.- Todo proyecto de pasantía será presentado por el pasante y el Director de la pasantía y deberá contar con el aval del Director de trabajo final. Deberá incluir una planificación que describa sintéticamente: objetivos, fundamentación de la propuesta, contenidos mínimos, metodologías, bibliografía, cronograma, modalidad de evaluación, financiamiento, entre otros, e incluirá el Currículum Vitae del solicitante y del Director.

ARTÍCULO 124.- Los estudiantes de posgrado en carreras que no pertenecen a la Universidad Nacional de San Luis que deseen hacer una pasantía de posgrado en la Universidad Nacional de San Luis, deberán adjuntar a la propuesta de pasantía la siguiente documentación:

1. Certificación de inscripción a la carrera de posgrado y de aprobación del plan de trabajo final.
2. Autorización expresa de la Institución de origen para desarrollar la pasantía en la Universidad Nacional de San Luis.
3. Constancia de seguro completo de salud con cobertura en el lugar donde se desempeñe, sujeto a verificación previa por parte de la Facultad que correspondiere.
4. Compromiso de la Institución que solventa los gastos del pasante.

ARTÍCULO 125.- Dentro de los treinta (30) días de finalizado el período de duración de la pasantía de posgrado, el pasante junto con el Director deberán elevar a la Facultad correspondiente un informe en el que conste: descripción detallada de las actividades realizadas y logros alcanzados. El informe deberá constar además de un análisis crítico del Director sobre las tareas realizadas por el pasante y la correspondiente evaluación cualitativa.

Dr. Feliceo Nieto Launias  
Rector  
UNSL





Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

ARTÍCULO 126.- La propuesta de pasantía de posgrado y el informe tendrá al menos dos instancias de evaluación:

1. La Comisión Asesora de Posgrado de Facultad u órgano equivalente deberá analizar y emitir dictamen.
2. El Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis analizará las presentaciones y ratificará o rectificará lo actuado por las Comisiones Asesoras de Posgrado de Facultad u órgano equivalente o comisiones ad-hoc integradas por expertos en la temática de la pasantía, con carácter consultivo y de asesoramiento.

Se considerará con el máximo rigor la calidad, pertinencia, coherencia y viabilidad de cada planificación para su aprobación.

ARTÍCULO 127.- Las actividades realizadas en el marco de una pasantía de posgrado no crearán ningún tipo de vínculo laboral entre el pasante y la Universidad Nacional de San Luis, ni generará relación jurídica alguna con la Universidad.

ARTÍCULO 128.- Las situaciones no previstas en la presente norma podrán ser resueltas con carácter excepcional por la Comisión Asesora de Posgrado de Facultad u órgano equivalente, siempre que las mismas estén debidamente fundadas. El Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis actuará como primera instancia de apelación y el Consejo Superior como segunda y última instancia.

ARTÍCULO 129.- Las Resoluciones de protocolización de las pasantías de posgrado serán elaboradas por la Secretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Título.

ARTÍCULO 130.- El formato, requisitos y modalidad de presentación de una pasantía de posgrado será especificada en normativa complementaria.

ANEXO ORDENANZA CS Nº **35**

  
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 126 del presente Título, se aprueba la propuesta de pasantía de posgrado presentada por el Sr. [Nombre] para el año 2016.

  
Dr. Félix O. Quintas  
Rector  
UNSL